



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Turquía

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Secretario General instó a las autoridades a que, en consonancia con las garantías dadas, hicieran todo lo posible por respetar plenamente el orden constitucional y las normas internacionales de derechos humanos, de conformidad con las obligaciones internacionales del país, en particular la libertad de expresión, de circulación y de reunión pacífica; la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica; y la observancia de las garantías procesales³.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura alentaron a Turquía a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a Turquía que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y cinco convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97); Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970 (núm. 131); Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143); Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181); y Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁵), y



alentó a Turquía a que se adhiriera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y al Convenio Europeo sobre la Nacionalidad⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Turquía a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁷. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Turquía a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Turquía a que ratificara y aplicara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso⁹.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura recomendaron a Turquía que considerara la posibilidad de levantar la limitación geográfica a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, retirando sus reservas¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial invitó a Turquía a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas y declaraciones con respecto a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en todos los territorios que se encuentren bajo su jurisdicción¹¹. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Turquía que retirara las declaraciones y reservas formuladas con respecto a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares¹², y que considerara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de dicha Convención¹³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Turquía a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, a fin de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales¹⁴.

5. Turquía ha hecho contribuciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁵. El Alto Comisionado dijo que el ACNUDH seguiría supervisando a distancia la situación en el sudeste de Turquía¹⁶.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁷

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura recomendaron a Turquía que garantizara la independencia funcional, estructural y financiera de la Institución de Derechos Humanos e Igualdad, y que velara por que el procedimiento de nombramiento de sus miembros se ajustara plenamente a lo que se indica en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Además, Turquía debería velar por que dicha Institución cumpliera con eficacia su mandato como mecanismo nacional de prevención, con una estructura propia, y recibiera recursos suficientes para ello¹⁸.

7. El Relator Especial sobre la tortura observó que, tras el fallido golpe de Estado, el Gobierno había declarado el estado de emergencia y había derogado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, derogación que entró en vigor el 2 de agosto de 2016, y había derogado anteriormente el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Turquía también había aprobado una serie de decretos con fuerza de ley que afectaban significativamente a los derechos humanos y a las garantías procesales de las personas, las organizaciones y los grupos sospechosos de estar involucrados en el intento de golpe de Estado, en el movimiento de Gülen o en otras actividades que se consideraban relacionadas con el terrorismo. El Relator Especial recomendó que se pusiera fin a dichas derogaciones lo antes posible¹⁹. Un grupo de expertos de las Naciones Unidas señaló que la disposición de derogación prevista en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no otorgaba carta blanca para hacer caso omiso de todas las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, ya que el Gobierno tenía la obligación jurídica de limitar esas medidas a aquellas que fueran estrictamente necesarias en función de la situación²⁰.

8. El ACNUDH observó que, desde la imposición del estado de emergencia, el 21 de julio de 2016, a diciembre de 2017 se habían promulgado 22 decretos de emergencia, evitando el control parlamentario y eludiendo el procedimiento de apelación ante el Tribunal Constitucional. Muchos decretos contenían disposiciones que no respetaban las salvaguardias fundamentales en materia de derechos humanos ni las obligaciones de Turquía en virtud del derecho internacional²¹. El referéndum sobre 18 enmiendas constitucionales celebrado en abril de 2017 otorgó mayores poderes al poder ejecutivo, ya que permitió al Presidente ampliar sus poderes ejecutivos, tanto al poder legislativo como al judicial, mediante la potestad para promulgar leyes sin que tengan que ser aprobadas por el Parlamento, así como para controlar los nombramientos y los procedimientos de supervisión en el poder judicial. Dichas enmiendas confirieron al Presidente la facultad exclusiva de declarar el estado de emergencia y de dictar decretos presidenciales que no están sujetos a revisión judicial. El ACNUDH expresó su preocupación por el hecho de que las prórrogas rutinarias del estado de emergencia pudieran tener consecuencias duraderas en la estructura institucional y socioeconómica de Turquía²². El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló que los decretos del estado de emergencia eran de gran alcance y otorgaban amplios poderes discrecionales a las autoridades para derogar las obligaciones en materia de derechos humanos, sin establecer canales adecuados para la revisión y la apelación judicial²³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁴

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Turquía que incorporara todos los motivos prohibidos de discriminación en la definición de discriminación racial que figuraba en su legislación en esa esfera²⁵.

10. El mismo Comité expresó su preocupación por los informes en el sentido de que se habían dado casos de instigación al odio racista y declaraciones discriminatorias en el discurso público, en particular en los medios de comunicación, dirigidos principalmente contra las minorías. También le preocupaban las denuncias de delitos motivados por prejuicios, en particular las agresiones físicas por motivos de origen étnico contra personas kurdas, armenias y romanés. Además, observó con preocupación que los casos de instigación al odio y los delitos motivados por prejuicios no siempre eran objeto de una investigación eficaz y adecuada, y los responsables no eran procesados y sancionados. El Comité señaló que, si bien se había actuado en algunos casos, le seguía preocupando el escaso número de delitos motivados por prejuicios sometidos ante los tribunales nacionales²⁶.

11. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales podrían hacer frente a un nivel significativo de discriminación y aislamiento social debido a su orientación sexual e identidad de género, y ser objeto de acoso sexual, violencia física y sexual, y matrimonios forzados respaldados por la presunción de que su orientación sexual podría ser alterada²⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁸

12. El ACNUDH manifestó su preocupación por la expropiación arbitraria de la propiedad privada y por los métodos de castigo colectivo contra familiares de personas sospechosas de haber cometido delitos en el marco del estado de emergencia²⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo³⁰

13. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que, si bien Turquía había puesto fin al estado de emergencia hacía poco tiempo, estaba profundamente alarmada por la ley antiterrorista promulgada recientemente, ya que mantenía numerosas restricciones de emergencia y probablemente seguiría afectando negativamente a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha ley restringía las garantías del debido proceso, prolongaba la duración de la detención preventiva y permitía el despido continuado de funcionarios públicos, debido a supuestos vínculos con organizaciones terroristas³¹. El Relator Especial sobre la tortura señaló que la ley antiterrorista era bastante amplia y vaga, al igual que la definición de “terrorismo” que figuraba en el artículo 1, ya que esa ley podría utilizarse para el enjuiciamiento por motivos políticos de opositores, defensores de los derechos humanos y periodistas, en particular mediante la presunta “pertenencia a una organización terrorista”. El Relator Especial expresó su preocupación por una nueva ley (núm. 6722), que concedía a las fuerzas de lucha contra el terrorismo una perceptible inmunidad de hecho, aunque revocable, con respecto al enjuiciamiento por los actos realizados en el transcurso de las operaciones en el sudeste del país³². El ACNUDH observó que esos decretos presidenciales habían ampliado el alcance de la emergencia inicial para incluir medidas contra las personas que “pertenezcan a la Fetullahist Terrorist Organization, se conecten o tengan contacto con ella” (Decreto Ley núm. 668) y contra los funcionarios públicos que “sean miembros de la Fetullahist Terrorist Organization, estén afiliados o tengan relación con ella”, así como contra los cónyuges y los hijos de esas personas (Decreto Ley núm. 670)³³.

14. Un grupo de expertos de las Naciones Unidas reiteró su preocupación por el uso de las acusaciones de terrorismo para atentar contra el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y la libertad de asociación³⁴. La UNESCO alentó a Turquía a velar por que la aplicación legítima de la legislación antiterrorista no menoscabara la capacidad de los ciudadanos corrientes, incluidos los periodistas, para ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión³⁵.

15. El Relator Especial sobre la libertad de expresión señaló que el espacio para el pluralismo político se estaba reduciendo y que los partidos de la oposición se enfrentaban a acusaciones relacionadas con el terrorismo. Recomendó que la legislación nacional sobre difamación y lucha contra el terrorismo se ajustara a las normas internacionales. Instó a Turquía a que revisara urgentemente la legislación de lucha contra el terrorismo para asegurar que las medidas en esa esfera fueran compatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pidió a Turquía que derogara los artículos 125 3) y 299 del Código Penal, que tipificaban como delito la difamación de los funcionarios públicos y del Presidente de la República³⁶.

16. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó a Turquía que modificara el artículo 2 de la Ley núm. 3713 sobre el terrorismo, para que reflejara la interpretación internacional del término “proporcionalidad” y estableciera que la fuerza letal debía utilizarse únicamente como último recurso en casos de amenaza inminente para la vida³⁷.

17. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, si bien Turquía había indicado que los despidos de funcionarios públicos estaban motivados exclusivamente por las actividades ilegales de los trabajadores en cuestión, las organizaciones de trabajadores habían señalado que los criterios de “vinculación a organizaciones terroristas” se habían empleado de manera excesivamente amplia para atacar a los afiliados de sindicatos que compartían afinidades políticas con la oposición, con vistas a reforzar la posición de los sindicatos progubernamentales dentro del sector público³⁸.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁹

18. El ACNUDH informó de que los ataques aéreos y terrestres perpetrados en la República Árabe Siria por el ejército turco y los grupos armados asociados habían afectado

a infraestructuras civiles esenciales, y a la provincia de Hasakah. El ACNUDH también había recibido denuncias de intimidación, malos tratos, asesinatos, raptos, saqueos e incautaciones de viviendas de civiles por parte de grupos armados respaldados por Turquía en zonas del norte de la República Árabe Siria. El ACNUDH instó a todas las partes a que cumplieran todas las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de derechos humanos al llevar a cabo operaciones militares, así como en relación con las personas que residían en el territorio controlado por las fuerzas militares turcas y los grupos armados asociados a ellas⁴⁰. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las ejecuciones extrajudiciales de civiles cometidas por las autoridades en el transcurso de las operaciones de lucha contra el terrorismo en la zona sudoriental de Turquía. También le preocupaban los informes de que se había denegado a los familiares de las personas muertas en enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y miembros de grupos armados la posibilidad de recuperar sus cuerpos. Además, expresó su preocupación por los informes de que la imposición del toque de queda en las zonas en las que se habían llevado a cabo operaciones de seguridad había limitado las posibilidades de las poblaciones afectadas para acceder a bienes y servicios básicos. También le preocupaba el drástico aumento del número de denuncias por el uso excesivo de la fuerza contra quienes participaban en manifestaciones. El Comité contra la Tortura recomendó que se realizaran investigaciones prontas, imparciales y eficaces de todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, así como de todas las denuncias relacionadas con el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, y recomendó que se velara por que los autores rindieran cuentas de sus actos⁴¹.

19. El Comité contra la Tortura manifestó su grave preocupación por los numerosos informes fiables de que agentes de las fuerzas del orden participaban en actos de tortura y malos tratos de los detenidos al actuar frente a amenazas de seguridad, reales o supuestas, en la zona sudoriental de Turquía⁴².

20. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de la modificación de la ley en el sentido de que la tortura ya no estaba sujeta a prescripción, no había recibido información suficiente sobre los enjuiciamientos que se habían realizado por actos de tortura, en particular en el contexto de los casos de denuncias que habían sido objeto de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Comité recomendó a Turquía que armonizara el contenido del artículo 94 del Código Penal con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴³. El Comité instó a Turquía a que garantizara que todos los casos y denuncias de torturas y malos tratos se investigaran con prontitud, eficacia e imparcialidad, y a que los autores fueran enjuiciados y condenados en consonancia con la gravedad de sus actos; así como a que velara por que los presuntos autores de torturas y malos tratos fueran suspendidos de sus funciones de forma inmediata y mientras durara la investigación. El Comité recomendó a Turquía que reafirmara inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y condenara públicamente su práctica, advirtiendo claramente de la responsabilidad penal de las personas a ese respecto⁴⁴.

21. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que se pusiera fin a todas las detenciones en régimen de incomunicación y en lugares de detención no oficiales, incluso en situaciones de emergencia⁴⁵.

22. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que los esfuerzos de Turquía para asumir las desapariciones forzadas del pasado habían sido muy escasos, ya que los gobiernos consecutivos se habían mostrado reacios a implicarse en ese tema y, por lo tanto, no había habido una política proactiva e integral para abordar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación, y el recuerdo de las víctimas. Expresó su preocupación por el hecho de que la desaparición forzada no estuviera definida como un delito penal autónomo, lo que constituía un problema evidente en relación con la investigación, el enjuiciamiento y las sentencias sobre los actos de desaparición forzada o involuntaria⁴⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁷

23. El ACNUDH expresó que le preocupaba particularmente que el Decreto Ley de emergencia núm. 696 permitiera la impunidad y que no se rindieran cuentas, ya que otorgaba plena inmunidad jurídica, administrativa, penal y financiera a las autoridades administrativas que actuaban en el marco de los decretos⁴⁸.

24. El Relator Especial sobre la libertad de expresión manifestó su preocupación por los cambios estructurales en el sistema judicial, que socavaban la independencia del poder judicial, incluidos los introducidos con anterioridad a la emergencia declarada en 2016. Desde 2014, el poder ejecutivo había reforzado su control sobre el poder judicial y las instituciones del ministerio público, entre otras cosas, mediante la detención, la destitución y el traslado arbitrario de jueces y fiscales, y amenazas contra los abogados⁴⁹.

25. El Relator Especial sobre la tortura observó que la detención, el despido o la suspensión en masa de funcionarios públicos, incluidos jueces, fiscales y otros representantes del poder judicial, había conllevado importantes contratiempos y retrasos en la administración de justicia. También informó sobre nuevas detenciones, en particular de oficiales del ejército y de la policía, defensores de los derechos humanos, periodistas, abogados y personal de atención de la salud⁵⁰. El ACNUDH observó que el Decreto Ley núm. 667 otorgaba facultades a las instancias judiciales supremas de apelación (Tribunal Constitucional, Tribunal de Casación y Tribunal Administrativo Supremo) para destituir a sus miembros supuestamente vinculados a la red de Gülen. En consecuencia, un gran número de jueces y fiscales habían sido destituidos, detenidos y privados de libertad desde el intento fallido de golpe de Estado; 4.240 jueces y fiscales habían sido destituidos mediante órdenes ejecutivas del Consejo Superior de Jueces y Fiscales, y el Tribunal Constitucional había destituido a dos de sus jueces. El ACNUDH recordó que toda destitución en el seno del poder judicial debería ser objeto de un examen particularmente riguroso, incluso en momentos de emergencia pública grave, ya que ello podría debilitar al poder judicial en su conjunto y afectar a su eficacia. En total, se había detenido a unos 570 abogados, y 1.480 habían sido objeto de algún tipo de enjuiciamiento. El ACNUDH observó que existía una pauta de persecución de los abogados que representaban a personas acusadas de terrorismo, según la cual los abogados eran enjuiciados por el mismo delito atribuido a su cliente, o por un delito conexo. Ello constituía un obstáculo para el disfrute del derecho a un juicio imparcial y del acceso a la justicia⁵¹.

26. El Relator Especial sobre la tortura observó que, a pesar de las persistentes denuncias de torturas generalizadas y otras formas de malos tratos, relacionadas tanto con el período inmediatamente posterior al fallido golpe de Estado, el 15 de julio de 2016, como con la escalada de violencia producida en el sudeste del país, las investigaciones y los enjuiciamientos oficiales de esas denuncias parecían ser extremadamente escasos, lo que creaba una sólida percepción de que existía una impunidad *de facto* con respecto a los actos de tortura y otras formas de malos tratos⁵².

27. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias reiteró en numerosas ocasiones que la impunidad por actos de desaparición forzada era una fuente de probables violaciones en el futuro. Recomendó a Turquía que reconociera las desapariciones forzadas sucedidas en el pasado y que adoptara una política integral para abordarlas cabalmente, a fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, mediante un sistema judicial reforzado y un mecanismo extrajudicial de nueva creación⁵³. El ACNUDH informó sobre las denuncias de destrucción, asesinatos y otras muchas violaciones graves de los derechos humanos cometidas masivamente entre julio de 2015 y diciembre de 2016 en el sudeste de Turquía. El ACNUDH documentó casos de tortura, desapariciones forzadas, incitación al odio y denegación del acceso a la atención médica de emergencia. El ACNUDH también informó de los graves daños ocurridos en Cizre, en la provincia de Şırnak, donde hasta 189 hombres, mujeres y niños habían estado atrapados durante semanas en sótanos sin agua, alimentos, atención médica ni electricidad, antes de morir a causa de un incendio provocado por los bombardeos. El Alto Comisionado manifestó que estaba especialmente preocupado por el hecho de que no se hubiera llevado a cabo ninguna investigación creíble ni se hubiera procesado a nadie⁵⁴.

28. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que las investigaciones realizadas por Turquía tras el asesinato de Jamal Khashoggi, sobre la muerte ilícita, no se habían ajustado a las normas internacionales, y recomendó a Turquía que llevara a cabo una investigación pública y revelara la información y las pruebas de que dispusiera⁵⁵.

3. Libertades fundamentales⁵⁶

29. El Alto Comisionado señaló que, en los dos últimos años, durante los sucesivos estados de emergencia, el espacio para la disidencia en Turquía se había reducido considerablemente, y se había encarcelado a periodistas por delitos de terrorismo⁵⁷. Asimismo, la Alta Comisionada exhortó a las autoridades a que consideraran a las voces críticas o disidentes —incluidos los defensores de los derechos humanos, los académicos y los periodistas— como valiosos contribuyentes al diálogo social, y no como fuerzas desestabilizadoras. El reciente enjuiciamiento de 16 activistas de la sociedad civil por “intentar derrocar al Gobierno”, debido a su supuesto papel durante las protestas de 2013, fue un ejemplo emblemático de muchos otros juicios en los que no se observaron las normas internacionales sobre garantías procesales⁵⁸. El ACNUDH informó acerca del cierre arbitrario de organizaciones de la sociedad civil, entre ellas importantes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y algunos medios de comunicación; la detención arbitraria de personas en el marco de la aplicación de medidas del estado de emergencia; la práctica de la tortura y los malos tratos durante la detención preventiva; y restricciones del derecho a la libertad de expresión y de circulación⁵⁹.

30. El Relator Especial sobre la libertad de expresión informó sobre la campaña de represión contra los medios de comunicación afiliados a la Fethullahist Terrorist Organization (“movimiento de Gülen”), y los periodistas que trabajaban o habían trabajado anteriormente para esos medios, los periodistas que se consideraba que tenían conexiones con dicho movimiento, y los medios de comunicación y periodistas independientes, opositores o pertenecientes a minorías⁶⁰. El Relator Especial formuló una serie de recomendaciones sobre la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información; la libertad en Internet; los decretos de emergencia; y las restricciones al derecho a la libertad de opinión y de expresión en la legislación nacional. Señaló que, aunque el Gobierno había puesto fin al estado de emergencia en julio de 2018, se había acelerado la aprobación de un gran número de modificaciones de la legislación, mediante decretos ejecutivos en el marco del estado de emergencia, que seguían en vigor. Subrayó que la falta de pruebas presentadas para justificar las acusaciones de terrorismo en esos casos, así como una legislación general demasiado amplia a ese respecto, suscitaban serias preocupaciones. Según la supervisión realizada por la sociedad civil y hasta la fecha en la que presentó su informe, estaban detenidos entre 68 y 139 periodistas y se habían cerrado aproximadamente 190 medios de comunicación y editoriales, siendo pocos los que habían obtenido permiso para abrir nuevamente⁶¹. El Relator Especial había señalado anteriormente que la libertad de los medios de comunicación había estado amenazada antes de julio de 2016, pero desde entonces el alcance de la represión había aumentado drásticamente. Según se informaba, basándose en los decretos de emergencia, más de 100 medios de comunicación habían sido cerrados durante las primeras seis semanas del estado de emergencia. Los informes indicaban que, desde el 15 de julio de 2016, se habían cerrado, como mínimo, 177 medios de comunicación, se había detenido a 231 periodistas, se había despedido a casi 10.000 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y se habían cancelado los carnés de prensa de, al menos, 778 periodistas. En marzo de 2017, se habían bloqueado en Turquía más de 100.000 sitios web⁶².

31. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó a Turquía que pusiera en práctica las recomendaciones de los procedimientos especiales, formuladas tras las respectivas misiones de 2016 y posteriormente, con inclusión de la retirada de todos los cargos imputados a periodistas, académicos y otras personas por la expresión pacífica de sus opiniones⁶³.

32. El Comité contra la Tortura expresó su profunda preocupación por las numerosas denuncias de intimidación y acoso, y de violencia, contra defensores de los derechos humanos, periodistas y médicos que prestaban asistencia a las víctimas de torturas, e instó a

Turquía a que se abstuviera de detener y encausar a periodistas y defensores de los derechos humanos como medio para intimidarlos o disuadirlos de informar libremente sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos⁶⁴.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las medidas cada vez más restrictivas y opresivas, como el encarcelamiento, adoptadas a lo largo de los años contra representantes de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de mujeres, defensoras de los derechos humanos, periodistas y otros activistas, incluidos los de la comunidad kurda⁶⁵. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recordó a Turquía que los defensores de los derechos humanos merecían una protección especial porque su labor era fundamental a fin de promover los derechos humanos para todos, incluidos los trabajadores migratorios. Recomendó a Turquía que permitiera que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y todas las organizaciones no gubernamentales ejercieran su derecho a la libertad de expresión y de opinión sin amenazas ni hostigamiento. Instó al Estado parte a que velara por que los casos denunciados de intimidación y hostigamiento de defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil se investigaran sin demora y de manera independiente, y por que se hiciera rendir cuentas a los responsables de tales abusos⁶⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁷

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el considerable aumento de la prostitución en zonas con una elevada concentración de refugiados sirios, y por la persistencia de la trata de mujeres y niñas, interna y transfronteriza, con fines de explotación sexual, en particular los casos de niñas sirias objeto de trata para su explotación en la prostitución mediante promesas falsas de matrimonio y de una vida mejor en Turquía⁶⁸. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Turquía que aprobara una ley integral de lucha contra la trata, y que prosiguiera aplicando medidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en consonancia con la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶⁹.

35. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que había recibido información preocupante sobre la desaparición de migrantes en Turquía o en tránsito por el país. Había recibido informes de que mujeres y niños habían desaparecido en redes de trata, en particular mujeres y niñas yazidíes que eran objeto de trata desde la República Árabe Siria hacia Turquía y vendidas por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante, en Gaziantep, en el sur de Turquía⁷⁰.

5. Derecho a la vida familiar⁷¹

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Turquía a que erradicara la poligamia y los matrimonios infantiles, incluidos los matrimonios religiosos no registrados, y a que facilitara la inscripción de todos los matrimonios en el registro civil, con el fin de garantizar los derechos de todas las mujeres casadas y sus hijos; y también a que modificara la legislación vigente para garantizar que las mujeres tuvieran los mismos derechos a elegir su apellido⁷².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷³

37. El ACNUDH informó de que, tras el intento de golpe de Estado y hasta diciembre de 2017, al menos 152.000 funcionarios públicos habían sido despedidos, entre ellos 107.944 personas que figuraban en listas adjuntas a los decretos de emergencia (aproximadamente, 60.000 miembros de las fuerzas de seguridad, el ejército y la policía, 33.000 docentes, 6.000 académicos y 6.000 trabajadores del sector de la salud). Otras 22.474 personas habían perdido su empleo debido al cierre de instituciones privadas⁷⁴.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la mayor tasa de desempleo entre las mujeres, así como por el hecho de

que continuara existiendo una desigualdad salarial por razón de género y mujeres que desempeñaban trabajos escasamente remunerados y en condiciones precarias⁷⁵.

39. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios manifestó su preocupación por la explotación de los trabajadores migratorios en el lugar de trabajo, concretamente porque los salarios recibidos por los migrantes en situación irregular eran bajos, variaban ampliamente, dependían en gran medida de la supuesta jerarquía entre las distintas nacionalidades de los trabajadores migratorios, y se les pagaban de forma irregular o no se les pagaban⁷⁶.

40. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que, después del intento de golpe de Estado, Turquía se encontraba en una situación de crisis nacional grave, y que se había creado una comisión de investigación que recibía solicitudes en contra de la disolución de los sindicatos por decreto durante el estado de emergencia, cuyas decisiones podían recurrirse ante los tribunales administrativos de Ankara. La Comisión de Expertos había examinado la función de esa comisión en el marco del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). La Comisión de Expertos expresó su firme esperanza de que la comisión de investigación fuera accesible para todas las organizaciones que desearan que se examinara su caso⁷⁷.

2. Derecho a la seguridad social⁷⁸

41. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Turquía que redujera el costo del envío y la recepción de fondos, en consonancia con la meta 10.c de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y facilitara el uso productivo de las remesas⁷⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁰

42. Un grupo de expertos de las Naciones Unidas señaló que el carácter arbitrario y de gran alcance de los decretos del estado de emergencia del país representaba una violación grave de los derechos económicos, sociales y culturales, y que se había utilizado como justificación para sumir en la pobreza a muchos funcionarios públicos. Dicho grupo observó asimismo que, incluso en un estado de emergencia, esos derechos solo podían limitarse de manera que se respetaran los derechos fundamentales en sí mismos y “con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”⁸¹.

43. El ACNUDH expresó su alarma por los resultados de los análisis de las imágenes por satélite, que indicaban una enorme escala de destrucción del parque de viviendas mediante la utilización de armas pesadas⁸².

4. Derecho a la salud⁸³

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a anticonceptivos modernos, era muy limitado, especialmente para las mujeres kurdas y otras mujeres pertenecientes a minorías, así como para las mujeres que vivían en zonas rurales y remotas, lo que daba lugar a un número considerable de embarazos precoces y no deseados⁸⁴.

45. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Turquía que velara por que, en la legislación y en la práctica, todos los trabajadores migratorios tuvieran acceso a la atención médica⁸⁵.

5. Derecho a la educación⁸⁶

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la elevada tasa de deserción escolar de las niñas y mujeres, y por su escasa representación en la formación profesional y la enseñanza superior, en particular en las zonas rurales desfavorecidas y en las comunidades de refugiados. El mismo Comité observó con preocupación que, en algunos lugares del sudeste de Turquía, al parecer, casi el 50 % de las niñas eran analfabetas, y un porcentaje aún más elevado de ellas abandonaba los estudios al terminar la escuela primaria, dado que no se impartía enseñanza pública en kurdo⁸⁷.

47. La UNESCO alentó a Turquía a que revisara el marco reglamentario para garantizar, al menos, un año de enseñanza preescolar efectivamente gratuita y obligatoria, y a que facilitara una mayor disponibilidad de plazas de educación preescolar para asegurar que todos los niños, en particular los refugiados, pudieran matricularse⁸⁸.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la discriminación interseccional y la exclusión de las niñas romaníes con discapacidad, en particular en el ámbito de la educación⁸⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹⁰

49. El ACNUDH identificó una serie de detenciones de mujeres, particularmente alarmante, justo antes o inmediatamente después de que dieran a luz. El ACNUDH informó de que algunas mujeres con hijos de corta edad estaban detenidas⁹¹.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios profundamente arraigados respecto del papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad⁹².

51. El mismo Comité manifestó su preocupación por la persistencia de los delitos denominados “de honor”, incluidos asesinatos, y por el número relativamente elevado de suicidios forzados y el considerable número de matrimonios infantiles, así como por los insuficientes esfuerzos realizados para impedirlos y castigar debidamente a los perpetradores. Recomendó que se modificara el artículo 29 del Código Penal a fin de excluir explícitamente los delitos denominados “de honor”, y de que se suprimiera la concepción de que el honor y el prestigio estaban vinculados con la conducta, real o presunta, de las mujeres, que se basaba en actitudes patriarcales⁹³.

52. El mismo Comité observó con preocupación que un gran número de mujeres eran asesinadas por sus parejas, anteriores parejas o maridos, o por miembros de sus familias⁹⁴. El Comité contra la Tortura recomendó a Turquía que garantizara que todas las mujeres víctimas de la violencia pudieran acceder a centros de acogida y recibieran la atención médica y el apoyo psicológico necesarios⁹⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turquía que tipificara explícitamente como delito la violencia doméstica, a fin de permitir el enjuiciamiento y el castigo de los autores⁹⁶.

53. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta generalizada de denuncias de los casos de violencia de género contra las mujeres refugiadas, incluida la violencia sexual, así como por los matrimonios forzados con hombres sirios y turcos debido a razones socioeconómicas o con fines de protección⁹⁷.

54. El mismo Comité recomendó a Turquía que estableciera una dependencia especial en la Institución del Defensor del Pueblo para proteger los derechos humanos de las mujeres y los niños, y que formulara y aplicara una política, dotada de fondos suficientes, dirigida a asegurar el adelanto de las mujeres⁹⁸.

2. Niños⁹⁹

55. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por el hecho de que la edad mínima de admisión al empleo, fijada en 15 años, fuera inferior a la edad en la que los niños finalizaban normalmente la enseñanza obligatoria¹⁰⁰.

56. El mismo Comité manifestó su preocupación por el hecho de que muchos niños migrantes, ya fuera no acompañados o viajando con sus familias, realizaran trabajos informales, principalmente en el sector agrícola, donde trabajaban muchas horas en condiciones duras y sin protección legal¹⁰¹.

57. El Comité recomendó a Turquía que pusiera fin rápida y completamente a la detención de niños por motivo de su situación de residencia o la de sus padres, y que

adoptara alternativas a la detención que permitieran a los niños permanecer con sus familiares o tutores en entornos comunitarios, no privativos de libertad, mientras se resolviera su situación de residencia, conforme al interés superior del niño y a su derecho a la libertad y a la vida familiar¹⁰².

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Turquía que aplicara de manera efectiva la prohibición del matrimonio infantil¹⁰³.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁴

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la persistencia de la segregación en la educación, que era discriminatoria en todos los niveles, y por la falta de un sistema de educación inclusiva. Recomendó a Turquía que reconociera la educación inclusiva en su legislación, y que adoptara políticas y estrategias para aplicarla¹⁰⁵.

60. El mismo Comité manifestó su preocupación por la preponderancia de los enfoques médicos, asistenciales y paternalistas de la discapacidad, como ponían de manifiesto, por ejemplo, las evaluaciones de la discapacidad basadas en los informes médicos, que reducían a la persona con discapacidad a sus deficiencias y su estado de salud¹⁰⁶.

61. El Comité recomendó a Turquía que derogara las disposiciones discriminatorias contra las personas con discapacidad y que armonizara su legislación contra la discriminación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰⁷.

62. El mismo Comité recomendó a Turquía que previniera el recurso a la detención en régimen de aislamiento y cualquier otro trato involuntario de las personas con discapacidad en instituciones, y velara por que se investigaran e impusieran sanciones penales y administrativas a los autores¹⁰⁸.

4. Minorías¹⁰⁹

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación por el hecho de que los integrantes de algunos grupos minoritarios no gozaran de sus derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con el resto de la población. Preocupaba asimismo al Comité que el umbral del 10 % constituyera un obstáculo para la representación equitativa de los grupos minoritarios en el terreno político, en particular en los órganos electivos¹¹⁰.

64. El mismo Comité recomendó a Turquía que se replanteara su postura y estudiara la posibilidad de reconocer a otros grupos que pudieran ser clasificados como minorías étnicas, nacionales o étnico-religiosas¹¹¹.

65. El mismo Comité seguía observando con preocupación que persistían la discriminación, los estereotipos y los prejuicios contra los romanés, y que estos sufrían los efectos de la pobreza¹¹².

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistente situación de desventaja de las mujeres kurdas, que se veía exacerbada por los prejuicios contra su identidad étnica y lingüística, lo que conducía a su mayor marginación con respecto a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité exhortó a Turquía a que hiciera frente a las desigualdades que sufrían las mujeres kurdas¹¹³.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹¹⁴

67. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó que le preocupaba que, al parecer, los trabajadores migratorios indocumentados raramente podían obtener reparación por las violaciones de sus derechos sin ser penalizados como consecuencia de su situación de residencia irregular. El temor a las represalias, la amenaza de expulsión y las multas monetarias por realizar trabajos no declarados disuadían a los trabajadores migratorios indocumentados de presentar denuncias¹¹⁵.

68. El Comité contra la Tortura recomendó a Turquía que ofreciera unas condiciones de recepción adecuadas para los refugiados retornados, los solicitantes de asilo y los migrantes

en situación irregular; y que se abstuviera de internar a los solicitantes de asilo y los migrantes en situación irregular durante períodos prolongados, y promoviera alternativas al internamiento¹¹⁶.

69. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura valoraban los importantes esfuerzos realizados por Turquía para responder a la afluencia masiva de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados. También encomiaron a Turquía por haber admitido o alojado a refugiados sirios que huían del conflicto armado en su país, así como a miles de solicitantes de asilo y refugiados de diversos terceros países¹¹⁷. El ACNUR señaló que Turquía albergaba la mayor población de refugiados del mundo. A finales de julio de 2019, había más de 3,6 millones de sirios bajo protección temporal; de ellos, casi la mitad eran niños. El ACNUR recomendó a Turquía que reforzara los mecanismos de identificación para la detección temprana de los riesgos de protección¹¹⁸.

70. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por el hecho de que, al parecer, Turquía había expulsado a varios miles de migrantes indocumentados¹¹⁹. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por diversas informaciones sobre la expulsión, devolución o deportación de personas que vulneraban el principio de no devolución, en relación con cientos de nacionales sirios, así como con las personas devueltas a un tercer país sin que se les concediera acceso a los procedimientos de asilo. El mismo Comité expresó también su preocupación por los informes según los cuales las Fuerzas Armadas de Turquía habían abierto fuego contra personas que intentaban cruzar la frontera meridional de Turquía en abril de 2016, aunque tomó nota de que la delegación del Estado parte había negado esas acusaciones, alegando que las 18 personas muertas eran “terroristas del PKK” que trataban de cruzar la frontera. El mismo Comité recomendó a Turquía que velara por que, en la práctica, ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada, en violación del principio de no devolución, e investigara los incidentes de disparos¹²⁰.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la información sobre la falta de una estrategia nacional para atender las necesidades de los desplazados internos, sus deficientes condiciones de vida, las dificultades que encontraban para lograr una vivienda adecuada o recuperar sus propiedades, y la escasa asistencia escolar de los niños desplazados internos¹²¹.

6. Apátridas¹²²

72. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Turquía que garantizara que todos los hijos de trabajadores migratorios fueran inscritos al nacer y que se les expidieran documentos de identidad personal, en consonancia con la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que Turquía creara conciencia sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos entre los trabajadores migratorios y sus familiares, especialmente entre los que se encontraban en situación irregular¹²³.

E. Regiones o territorios específicos¹²⁴

73. El ACNUDH informó de que seguía siendo urgente que las autoridades turcas mantuvieran su enfoque proactivo con respecto a proporcionar al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre toda la asistencia necesaria para asegurarle un acceso sin trabas a todas las zonas militares que pudiera haber en la parte septentrional de Chipre, así como con respecto a brindar *motu proprio* al Comité toda información procedente de los archivos pertinentes¹²⁵.

74. El ACNUDH observó que los Delegados de los Ministros del Consejo de Europa habían instado a Turquía a que pagara la reparación equitativa otorgada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con las personas desaparecidas y los derechos de propiedad en Chipre. El ACNUDH señaló asimismo que el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación había instado a las autoridades turcas a que retiraran los cargos presentados contra dos periodistas del periódico turcochipriota

Afrika, subrayando que era esencial que las autoridades públicas se abstuvieran de iniciar demandas judiciales contra los periodistas por su labor¹²⁶.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Turkey will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/TRindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.1–148.5, 148.52–148.55, 149.1–149.2, 149.12, 150.1–150.10, 151.1–151.11, 151.21 and 151.26–151.27.
- ³ See www.un.org/press/en/2016/sgsm17942.doc.htm.
- ⁴ CAT/C/TUR/CO/4, para. 22; and CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 58.
- ⁵ CMW/C/TUR/CO/1, paras. 19–20.
- ⁶ *Ibid.*, para. 66.
- ⁷ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 41.
- ⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Turkey, para. 15.
- ⁹ CRPD/C/TUR/CO/1, para. 59.
- ¹⁰ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 36; and CAT/C/TUR/CO/4, para. 24.
- ¹¹ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 6.
- ¹² CMW/C/TUR/CO/1, para. 18.
- ¹³ *Ibid.*
- ¹⁴ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 46.
- ¹⁵ OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2015*, p. 61; in *OHCHR Report 2016*, pp. 79 and 83; in *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83 and 86; and in *OHCHR Report 2018*, pp. 76–77, 89, 105 and 111. Including to the three humanitarian funds in 2014 and 2017 and to the slavery fund in 2018.
- ¹⁶ See www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=23206&LangID=E.
- ¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.6–148.7, 148.9, 148.18, 148.20–148.27, 148.29, 148.31–148.33, 148.37–148.38, 148.50–148.51, 148.81, 149.11 and 150.29.
- ¹⁸ CAT/C/TUR/CO/4, para. 28; CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 21; and CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 16. See also CAT/C/TUR/QPR/5, para. 16.
- ¹⁹ A/HRC/37/50/Add.1, paras. 57–62 and 104. Turkey notified the Secretary-General of the United Nations of its invocation of article 4 of the International Covenant on Civil and Political Rights, and that the derogation involved obligations under articles 2 (3), 9, 10, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 25, 26 and 27. See also www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx.
- ²⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20394.
- ²¹ CAT/C/TUR/QPR/5, para. 5.
- ²² OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, January–December 2017, paras. 3–4, 16, 31, 33–34 and 47, available at www.ohchr.org/Documents/Countries/TR/2018-03-19_Second_OHCHR_Turkey_Report.pdf.
- ²³ A/HRC/35/22/Add.3, para. 28.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.10, 148.16–148.18, 148.56, 148.131, 148.148–148.149, 150.12, 150.24–150.28 and 150.30–150.34.
- ²⁵ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 8.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 23.
- ²⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Turkey, p. 3.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, para. 148.62.
- ²⁹ OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, para. 7.
- ³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 149.46, 150.22, 150.52 and 151.24–151.25.
- ³¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23518&LangID=E.
- ³² A/HRC/37/50/Add.1, paras. 68–69.
- ³³ OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, para. 43.
- ³⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22667&LangID=E.
- ³⁵ UNESCO submission, para. 18.
- ³⁶ A/HRC/35/22/Add.3, paras. 58 and 84–85.
- ³⁷ A/HRC/29/37/Add.4, appendix, para. 3.
- ³⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963858.
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.11–148.12, 148.15, 148.19, 148.41, 148.83–148.86, 148.90–148.94, 148.102, 148.111, 148.152, 149.6, 149.8–149.9, 149.11, 149.21, 149.27, 149.31 and 150.11.
- ⁴⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25129&LangID=E; see also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25145&LangID=E.

- 41 CAT/C/TUR/CO/4, paras. 13–16.
- 42 *Ibid.*, para. 11.
- 43 CAT/C/TUR/CO/4, para. 18. See also CCPR/C/125/D/2980/2017.
- 44 CAT/C/TUR/CO/4, paras. 9–10 and 12.
- 45 A/HRC/37/50/Add.1, para. 106.
- 46 A/HRC/33/51/Add.1, paras. 9 and 15.
- 47 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.36, 148.104–148.107, 148.109, 148.130, 149.3, 149.22–149.32, 150.7–150.8 and 150.11.
- 48 OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, paras. 5 and 45.
- 49 A/HRC/35/22/Add.3, paras. 68–69.
- 50 A/HRC/37/50/Add.1, paras. 24 and 62.
- 51 OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, paras. 49–57. See also CAT/C/TUR/QPR/5, para. 17.
- 52 A/HRC/37/50/Add.1, para. 23.
- 53 A/HRC/33/51/Add.1, paras. 37 and 65.
- 54 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21342.
- 55 A/HRC/41/36, paras. 9 and 89.
- 56 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.14, 148.106, 148.114–148.128, 149.5, 149.10, 149.34–149.39, 149.40–149.43, 150.13, 150.15–150.16, 150.18–150.19, 150.22–150.23, 150.35, 150.37–150.41, 150.39–150.40, 150.43–150.45, 150.47, 150.52, 151.12–151.15 and 151.19.
- 57 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23052&LangID=E.
- 58 See www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=24265&LangID=E.
- 59 OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, para. 7.
- 60 A/HRC/35/22/Add.3, para. 39.
- 61 A/HRC/41/35/Add.2, paras. 15–26.
- 62 A/HRC/35/22/Add.3, paras. 31, 38 and 49.
- 63 A/HRC/41/36, para. 89. The special procedures referred to are the Special Rapporteur on freedom of expression, the Special Rapporteur on torture and the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances.
- 64 CAT/C/TUR/CO/4, paras. 43–44.
- 65 CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 10.
- 66 CMW/C/TUR/CO/1, para. 34.
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.11–148.15, 148.19, 148.83–148.94 and 148.152.
- 68 CEDAW/C/TUR/CO/7, paras. 14 and 39.
- 69 CMW/C/TUR/CO/1, para. 84.
- 70 A/HRC/33/51/Add.1, para. 14.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.28, 148.42, 148.98–148.100, 148.103, 149.19–149.20, 150.14, 150.16–150.17, 150.20–150.21 and 150.42.
- 72 CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 54.
- 73 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.57, 148.80, 148.132–148.133 and 149.1.
- 74 OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, paras. 61 and 64.
- 75 CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 45.
- 76 CMW/C/TUR/CO/1, para. 57.
- 77 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3965211.
- 78 For the relevant recommendation, see A/HRC/29/15, para. 148.147.
- 79 CMW/C/TUR/CO/1, para. 74.
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.113 and 148.149.
- 81 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21497&LangID=E.
- 82 See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21342.
- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.64 and 148.143.
- 84 CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 47.
- 85 CMW/C/TUR/CO/1, para. 64.
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.134–148.146, 149.45 and 151.6–151.7.
- 87 CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 43.
- 88 UNESCO submission, para. 15.
- 89 CRPD/C/TUR/CO/1, para. 13.
- 90 For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.13, 148.29, 148.40, 148.46–148.47, 148.57–148.69, 148.71–148.74, 148.79–148.80, 148.95–148.98, 148.101–148.112, 148.129, 148.133, 149.6–149.7, 149.13–149.14, 149.18, 149.44, 150.26 and 151.16–151.17.

- ⁹¹ OHCHR, “Report on the impact of the state of emergency on human rights in Turkey, including an update on the south-east”, para. 12.
- ⁹² CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 28.
- ⁹³ *Ibid.*, paras. 30–31 and 34–35.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 32.
- ⁹⁵ CAT/C/TUR/CO/4, para. 46.
- ⁹⁶ CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 33.
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 14.
- ⁹⁸ *Ibid.*, para. 23.
- ⁹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.1–148.4, 148.28, 148.34–148.35, 148.39, 148.42–148.44, 148.48–148.49, 148.82, 148.86–148.89, 148.99–148.103, 148.108, 148.110–148.111, 148.113, 148.134, 148.137, 149.16–149.17 and 149.19–149.20.
- ¹⁰⁰ CMW/C/TUR/CO/1, para. 43.
- ¹⁰¹ *Ibid.*
- ¹⁰² CMW/C/TUR/CO/1, para. 48. See also CMW/C/TUR/CO/1, para. 89, in which the Committee requested that the State party provide, within two years, that is, by 1 May 2018, written information on the implementation of the recommendations contained in paras. 18, 48, 52 and 54 of CMW/C/TUR/CO/1; and CMW/C/TUR/CO/1/Add.1, on the Committee’s follow-up letter dated 16 September 2019 concerning the recommendations contained in paras. 18, 48, 52 and 54 of CMW/C/TUR/CO/1.
- ¹⁰³ CEDAW/C/TUR/CO/7, paras. 30–31.
- ¹⁰⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.1, 148.4, 148.140–148.149 and 150.26.
- ¹⁰⁵ CRPD/C/TUR/CO/1, paras. 48–49.
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, para. 5.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 12.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 33.
- ¹⁰⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.78, 148.148–148.156, 149.4–149.5, 149.15, 149.33, 149.40, 150.26, 150.35–150.37, 150.46–150.49, 151.8 and 151.20–151.23.
- ¹¹⁰ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 31.
- ¹¹¹ *Ibid.*, para. 14.
- ¹¹² *Ibid.*, para. 27.
- ¹¹³ CEDAW/C/TUR/CO/7, paras. 12–13.
- ¹¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.85, 148.152–148.153, 149.1, 149.12, 149.45, 150.26, 150.47 and 150.50–150.51.
- ¹¹⁵ CMW/C/TUR/CO/1, para. 39.
- ¹¹⁶ CAT/C/TUR/CO/4, para. 26.
- ¹¹⁷ CAT/C/TUR/CO/4, para. 7; CEDAW/C/TUR/CO/7, para. 14; and CMW/C/TUR/CO/1, para. 10.
- ¹¹⁸ UNHCR submission, pp. 1 and 3–4.
- ¹¹⁹ CMW/C/TUR/CO/1, para. 53.
- ¹²⁰ CAT/C/TUR/CO/4, paras. 23–24. See also CMW/C/TUR/CO/1, para. 89, in which the Committee on Migrant Workers requested that the State party provide, within two years, that is, by 1 May 2018, written information on the implementation of the recommendations contained in paras. 18, 48, 52 and 54 of CMW/C/TUR/CO/1; and CMW/C/TUR/CO/1/Add.1, on the follow-up letter of the Committee on Migrant Workers dated 16 September 2019 concerning the recommendations contained in paras. 18, 48, 52 and 54 of CMW/C/TUR/CO/1.
- ¹²¹ CERD/C/TUR/CO/4-6, para. 37.
- ¹²² For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 148.35, 148.39, 148.44, 148.49, 148.89, 148.92 and 148.110.
- ¹²³ CMW/C/TUR/CO/1, para. 66.
- ¹²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/29/15, paras. 149.3–149.4.
- ¹²⁵ A/HRC/40/22, para. 18; and A/HRC/37/22, paras. 15–20. See also Security Council resolution 2483 (2019) and S/2019/37, and Security Council resolutions 2338 (2017) and 2369 (2017).
- ¹²⁶ A/HRC/40/22, paras. 20, 35 and 49.